CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA " AGENCIAS Y VIAJES Y TURISMO WAN-DERJAHR DEL ECUADOR C.LTADA" (WAN-DERJAHR).-Cuantia: S. 300.000.00 En la ciudad de Velasco Ibarra, cabecera cantonal del mismo nombre, República del Ecuador, el primero de Marzo de mil novecientos setenta i uno / ante mi Tobías Alvarado Fuentes, Notario del Cantón, comparecen los señores: don Victor Maspons Rigas / casado. Industrial: don Omar Quintana Baquerizo, soltero, Ejecutivo: don Pablo Cabanilla Moreno soltero, Ejecutivo i don Horacio Ferand Stagg Casado, Industrial .- Los comparecientes son/ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechøs, con domicilio en la ciudad de Guayaquil i de tránsito en este Cantón: capaces para contratar a cuienes de conocer doy fé. Bien instruídos en el objeto i resultados de esta escritura de Constitución de Compañia de Responsabilidad Limitada, a la que proceden con amplia libertad, para que la otorgue me presentan la minuta del tenor siguiente.-- SEÑOR NOTARIO. - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase autorizar una en la cual conste el contrato de Compañia Limitada que se celebra al tenor de lo establecido en las cláusulas siguientes.- C L A U S U L A P'R I M E R A .- OTORGANTES .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura como promotores i con tal finalicad expresan su voluntad de constituir una Compañia de Responsabilidad Limitada, como en efecto/constituyen mediante el pre-

10

11

14 -

15

16

17

18

20

21

23

24

25

26

27

```
sente contrato, las personas siguientes: señores Victor Maspons
          i Bigas, Omar Quintana Baquerizo, Pablo Cabanilla Moreno i Ho-
          racio Feraud Stagg, todos por sus propios derechos i domicilia-
          dos en la ciudad de Guayaquil.- C L A U S U L A
          D A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- Los promotores declaran que
          la Compania que se constituye i que es objeto de esta escri-
           tura pública, se regirá por la Ley de Compañias, por el Código
          de Comercio, en lo que fuere pertinente, i por los Estatutos
          Sociales que se determinan a continuación - ESTATUTOS DE LA
          COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " AGENCÍAS DE VIAJES I
10
           TURISMO WANDERJAHR DEL ECUADOR C. LTDA. " ( WANDERHAHR).- CA-
11
          PITULO PRIMERO - De la denominación, objeto: plazo i domicilio.-
12
         -ARTICULO-PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañia que por este ac+
13
           to se constituye, se denominará Agencia de Viajes i Turismo
14
          Wanderjahr del Ecuador C.Ltda. (Wanderhahr) - ARTICULO SEGUN+
15
          DO.- OBJETO.- La Compañia se constituye principalmente con el
16
          objeto de promover el turismo hacia i dentro del pais i promo-
17
          ver viajes al exterior, pudiendo para el efecto, vender los
18
           correspondientes boletos de naturaleza aérea, martima i terres-
19
           tre.- Bien entendido que para el efecto podrá importar la em-
20
           presa las maquinarias necesarias..- Podrá adquirir bienes mue-
21
           bles e inmuebles venderlos, administrarlos i gravarlos, i en
22
           la promoción, constitución i venta de edificios mediante el
23
           sistema de propiedad horizontal; podrá intervenir en calidad
24
                                                        de socia o accionista o como fundadora de cualquier compañia
25
            legalmente constituída o que se fuere a constituir: i. final-
26
           mente, podrá intervenir sin limitación alguna en todo acto o
27
           contrato civil o comercial permitido por las leyes ecuatorianas .-
28
               THE STATE OF THE RESIDENCE OF THE STATE OF T
```

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La Compañia tendrá un plazo de duración de noventa i nueve años, contados a partir de su ins-The state of the s cripción en el Registro Mercantil. - Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios de la Compañia con los votos de más de cincuenta por ciento del capital pagado.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañia es la ciudad de Guayacuil nero nuede establecer Sucursales o Agencias en cualquier otra ciudad dentro del territorio de la República del Ecuador con autorización de la Junta i cumpliondo con los requisitos logales pertinentes - CAPITULO SEGUNDO - Del capital i de las aportaciones .- ARTICULO QUINTO .- DEL CAPITAL .- El capital de la -Compañia es de trescientos mill sucres, dividido en trescientas aportaciones, iguales e individuales de un mil sucres cada una. - La Compañia emitirá por cada aportación un certificado, en el que constará necesariamente, su carácter de " nonegociable", i lo entregará a los socios como constancia de su participación en la Compañia. Podrá tambien emitir certificados colectivos con igual fin. El capital social nodrá ser aumentado o disminuído en su caso, por resolución tomada por la Junta General en tal sentido, con los votos de más de cincuenta por ciento del capital pagado, pero siempre i cuando la disminución acordada no implique edevolución a los socios de parte de las aportaciones hechas para constituir el capital i que se encuentren pagadas. - ARTICULO SEXTO. - DE LAS APORTACIONES I DEL DERECHO AL VOTO.- Las aportaciones podrád _.ser cedidas o transferidas únicamente en beneficio de los socios de la Compañía. En caso de aumento de capital, los so-

18 20 21

10

11

12

18

-14

15

16

17

23

24

25

26

27

cios tendrán derecho preferente a suscribir i tomar el aumento Para transferir aportaciones acordado en proporción a sus aportaciones de la Compañía a fat vor de terceros que no sean socios, resolución que debe ser adeptada con los votos de, por lo menos, el setenta i cinco por ciento del capital pagado. La cesión o transferencia se opera-\$ ra mediante la-inscripción de la-nota correspondiente en los Libros de la Compañia, con la firma del cedente, del cesionario i del Presidente de la Compañia, i señalando la fecha de la misma. - Los titulos dan derecho al voto i lo tendrán en proporción directa con su valor pagado.- CAPITULO TERCERO.- De los socios -- ARTICULO SEPTIMO -- DE LOS SOCIOS -- Son socios del esta Compania todas las personas que siendo capaces para con-12 tratar, havan entregado el valor de sus aportaciones corres-13 pondientes -- ARTICULO OCTAVO .- DE SUS DERECHOS .- Son derechos 14 -de los socios: a) Intervenir a través de las Juntas Generales 15 de socios; en todas las decisiones i deliberaciones de la Com-16 pañia, personalmente o representados legalmente; b) Percibir 17 los beneficios que les corresponda a prórrata de las aporta-18 ciones sociales pagadas, o en la forma que lo resolviere la 19 Junta General de Socios; c) Responder solo por el monto de 20 sus aportaciones, salvo las excepciones que la Ley de Compañias 21 establece; d) Recurir al Juez competente, impugnando los 22 acuerdos sociales; si éstos fueren contrarios a la Ley o a 23 estos estatutos; e) Pedir la convocatoria a Junta General, en 24 los casos establecidos en la Ley de Compañias; i f) En gene-25 ral. ejerger todos los derechos que se establecen en el pre-## sente contrato social i en la Ley de Compañias en vigencia.-27 - ARTICULO NOVENO.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los so-28

cios: UNO) Pagar a la Compañia integramente el aporte suscrito DOS) Cumplir con lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos i en los acuerdos i resoluciones de la Junta General de socios, legalmente tomados: i TRES) En general cumplir todas las obligaciones que le señalan el presente contrato i la Ley de Compañias. CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA. - AR-TICULO DECINO.- ORGANOS.- La administración i gobierno de la Compañia corresponde a la Junta General de Socios, al Presidente, al Gerente i a los Subgerentes.- ARTICULO DECIMO PRI-MERO. - DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General integrada por tbdos los socios es el órgano máximo de la administración i Gobierno de la Compañia.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASE DE JUNTAS.- La Junta General será Ordinaria o Extraordinaria.- La Junta General Ordinaria sesionará una vez al año en el tiempo i para los fines que se establecen en la Ley. Las demás Juntas Generales serán Extraordinarias i se reunirán, previa convocatoria, cuantas veces sea necesario para el óptimo cumplimiento de los fines de la Compañia. - ARTICULO DECIMO TERCERO. CONVOCATORIA.-La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, Será convocada por el Presidente i a falta de éste, por el Gerente con ocho dias de anticipación por lo menos, ya sea mediante publicación por la prensa o mediante carta personal o circular dirigida a los socios, i con los demás requisitos establecidos por la Ley de Compañias. Cuando todos los socios estubieren reunidos, de manera que representen el ciento por ciento del capital pagado podrán constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad resolvieren los asuntos a tratarse en ellas; i en este caso, no ser requerirá de convoca-

•

10

11

12

18

14

15

16

23

24

25

26

27

toria previa, i la reunión deberá efectuarse en todo acaso en el local social.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General se instalará válidamente si concurrieren a élla, socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento dell -capital social.- Las resoluciones en la Junta General se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios que la integren. Se exceptuan los casos en los que la Ley de Compañias exige mayoría especial para adoptar resoluciones - AR-TICULO DECIMO QUINTO .- SEGUNDA CONVOCATORIA .- Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta 10 - de quórum, se hará una segundà convocatoria, cumpliendo los 11 requisitos puntualizados en la Ley de Compañias. Las Juntas 13 se reunirán válidamente en segunda convocatoria, con el númerb 18 de socios presentes; i las resoluciones en éllas, se tomarán 14 con el voto de por lo menos el cuarenta por ciento del capital 15 social.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- SESIONES I ACTAS.- Las sesio-16 nes de Junta General sean Ordinarias o Extraordinarias, esta-17 ran presididas por el Presidente de la Compañia i actuará de 18 Secretario el Gerente de la misma. De cada sesión se levantará 19 acta con la firma del Presidente i del Secretario, i se archi 20 vará junto con los poderes, cartas i más documentos que para 21 legalizar la representación presentaron los socios antes de 22 cada sesión. i. se incorporará en el Libro de Actas, asi mis-23 mo, con la firma del Presidente i del Secretario. Si por cual-24 quier motivo esta incorporación no se realizare se protocoli-23 zará el acta correspondiente ante un Notario Público. - Si inst 26 talada la Junta faltare uno cualquiera de estos funcionarios. 27 o ambos a la vez, del seno de ella se elegirá a las personas 28

que para esa oportunidad subroguen a los titulares.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO -- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL -- Son atribuciones de la Junta General las que se otorgan en la Ley i en estos Estatutos, de manera especial los siguientes: a) Nombrar i remover libremente al Presidente, Gerente i Subgerente de la Compañia, asi como decidir sobre las renuncias que presentaren, concederles licencias i vacaciones; b) Nombrar uno o más Subgerentes por el periodo i con las funciones que crea convenienteº c) Fijar las remuneeraciones que deben percibir el Presidente, el Gerente i los Subgerentes; d) Aprobar los balances anuales, asi como las cuentas de pérdidas i ganancias que deben presentar los administradores; e) Resolver sobre el reparto de utilidades; f) Aprobar la deducción que se haga de las utilidades para constituir el fondo de reserva Jegal asi como establecer la Constitución de un fondo de Reserva especial; g) Autorizar al Presidente para la compra, venta, hipotèca o limitación de dominio de los inmuebles i en general, para todo acto o contrato que se relacione con Titransferencia o limitación de dominio perteneciente a la So-Echendad; h) Resolver acerca de la amortización de las partes - sociales; i) Consentir en la cesión de las partes sociales 2// i en la admision de nuevos socios; j) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social i la prórroga del contrato social: k) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compania: 1) Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley: m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes; i, n) Resol-

17

10

11

12

18

-14

15

16

23

24

25

36

27

ver las dudas sobre la interpretación de estos Estatutos, i decidir sobre cualquier caso no previsto en éllos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será el principal administrador de la Compañía i tendrá a su cargo la dirección de los negócios de ella. Para ser Presidente se requiere ser soic i o ; durará dos años en sus funciones i podrá per reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO. ATRI+ BUCIONES DEL PRESIDENTE.- Sus principales atribuciones i deberes son: a) Convocar a la Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria; b) Presidir las Juntas Generales 10 -i suscribir conjuntamente con quien actúe de Secretario las co-11 rrespondientes actas; c) Subrogar al Gerente por enfermedad, 12 ausencia, o cualquier incapacidad o caso de falta. i d) Ejert 18 cer las demás funciones que le confieren la Ley, los presen-14 tes Estatutos i las resoluciones de la Junta General. - ARTICU-15 LO VIGESIMO.- DEL GERENTE.- La Junta General nombrara un Ge-16 rente de la Compañía por el periodo de duración de un año. 17 nudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente se 18 requiere ser socio de la Compañía. El Gerente en caso de in-19 capacidad o falta por cualquier causa será subrogado por el 26 Presidente, p por un Subgerente, en ese orden. - ARTICULO VI-21 GESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES I DEBERES.- Primero: Convocar 22 a falta del Presidente, a la Junta General de socios ya sea 28 ordinaria o extraordinaria. Segundo: Actuar como Secretario 24 en las Juntas Generales, i suscribir conjuntamente con el 25 Presidente las actas correspondientes .- Tercero: Suscribir 26 conjuntamente con el Presidente, los certificados de las apot-27 taciones.- Cuarto: Impugnar, antes de su ejecución, cualquiet 28

acto que pueda ser perjudicial a la Compañía convocando para resolución inmediata del asunto a Junta General Extraordinaria Quinto: Ser el principal administrador de la Compañía i tener a su cargo la dirección total de los negocios de ésta para la que podrá especialmente: a) Nombrar, contratar, controlar i rémover el personal que preste sus servicios en la Empresa, asi como fijar sus sueldos i salarios; b) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, descontar, protestar i cancelar letras de cambio pagarés i más titulos de crédito; abrir cuentas bancarias girar cheques, etcétera; c) firmar pedidos, farturas i realizar todos los amtos relacionados con la administración ordinaria i el giro principal de los negocios de la Compañia con e características de ejecutivo integral; Sexto) Delegar, por comunicación escrita, al Presidente o cualquiera de los Subgerentes, una, varias o todas las atribuciones i deberes inhe-<u>rentes a su cargo. inclusive la representación legal: Sentimo</u>) Subrogar, por falta o incapacidad, al Presidente; Octavo) Cumplir i hacer cumplir todos losdeberes i atribuciones que se le señalan en estos estatutos; i en la Ley de Compañias, asi como todas las resoluciones de la Junta General de socios FARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS SUBGERENTES.- El o los Sub-CM . 8 *gerentes que nombre la Junta General de Accionistas, el periodo de duraciónade ésta le fije i los deberes i atribuciones que este organismo indique.- Previa delegación del Gerente, podrá ejercer los deberes i atribuçiones que éste le señale. El Subgerente ojercerá la representación legel de la Compañia conjuntamente con el Gerente. Si hubiere más de un Subgerente, la Junta designará cual de ellos ejercerá esa repre-

11

12

18

. 14

15

16

17

25

20

27

```
sentación legal. El Subgerente, o el que la junta indique si hubieren
     más de uno, subrogará, en caso de falta o incapacidad al Pre-
     sidente o al Gerente, representando el órden de esa subroga-
     ción. CAPITULO QUINTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO
     VIGESIMO TERCERO. - LA REPRESENTACION LEGAL. - Para toda clase
     de actos i contratos, asi como también para comparecer en jui
    cio, como actores demandados, la representación legal de la
     Compania la ejercen conjuntamente el Gerente i el Subgerente.
     i como tales tienen amplias facultades para ejercer todas las
     acciones que le correspondan a la sociedad, contestar demandas,
10
      en fin. ejercer todas las facultades que la Lev confiere a
11
      los mandatariosl El Gerente i el Subgerente podrán conjunta-
12
     mente delegar la representación legal de la Compañía al Presi-
18
    dente o a terceros, siempre que éstos sean socios de la Com-
14
    pania, por carta o poder.- CAPITULO SEXTO.- DEL BALANCE, DE
15
     LAS UTILIDADES I FONDO DE RESERVA .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
16
     DEL BALANCE.- El ejercicio económico anual de la Compañia se
17
     cerrara el treinta i uno de Diciembre de cada año i dentro
18
     de los sesenta dias posteriores, el Gerente presentará a la
19
     Junta General de Socios,, el balance i la cuenta de pérdidas
20
     y ganancias-con sus anexos, asi como la propuesta de distri-
21
     bución de beneficios, debiendo por lo menos con ocho dias de
22
     anticipación a la reunión de la Junta, poner a disposición de
28
    -los socios los documentos.indicados. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-
24
     DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades de la Compañía se liqui-
25
     darán el treinta i uno de Diciembre de cada año, pudiendo re-
26
     partirse dividendos únicamente por utilidades liquidas i per-
27
     cibidas, debiendo efectuarse dicho reparto o prórrata del valbr
28
```

de las aportaciones de cada socio. La Compañia no podrá obligarse en ninguna forma con el objeto de repartir utilidades no recaudadas. Ia Junta General resolverá lo conveniente sobre la distribución de los beneficios, reparto de dividendos, castigos i gratificaciones, en la forma indicada anteriormente.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- DEL FONDO DE RESERVA .- La Compañia está obligada a forma el fondo de reserva legal, para cuyo efecto se agregará obligatoriamente, por lo menos un cinco por ciento de las utilidades liquidas anualmente, con el objeto de constituir dicho fondo. Podrá tambien acordar la formación de 10 fondos especiales, constituídos asi mismo con las utilidades 11 liquidas anuales.-. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA REFORMA DE LOS ES-13 TATUTOS SOCIALES .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- DE LA REFORMA .-18 Toda reforma de los presentes Estatutos relacionadas con el 1.4 aumento o disminución del capital social, prórroga o disminu-15 ción del plazo aqui estipulado, transformación, fusión, diso-16 Jución, liquidación i en general cualquier modificación sustancial de los mismos deberá ser resuelta por la Junta General. Las resoluciones de la Junta General de Socios, para efectos *Ae lo dispuesto en este artículo se tomarán con el voto de, por lo menos, el setenta i cinco por ciento del capital pagadd. 16 mrs. Echie APITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION I LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCION.- La Compañia podrá disol-28 verse por cualquiera de las causales determinadas en la Ley 24 de Compañias, con el voto mayoritario requerido de la Junta 25 General de socios, o por efecto de la Ley. ARTICULO VIGESIMO 26 MOVENO.- DE LA LIQUIDACION.- Disuelta la Compañia, necesaria-27 mente se pondrá en estado de liquidación i durante tal estado 28

los administradores no podrán efectuar nuevas operaciones, salvo que sean las establecidas por la Ley para proveer a dicha - liquidación. ARTICULO TRIGESIMO.- DE LOS LIQUIDADORES.- Se - encargará el Presidente de todo lo relacionado con la liquidación de la Compañia, en su calidad de liquidador principal. i, el Gerente de la misma será el liquidador suplente, quien actuara en él caso de que cese en sus funciones el principal. por las causas legales señaladas en la Ley. Làs atribuciones del liquidador, son las que establece la Ley de Compañias vigente para dichos funcionarios, i se antendrá a las resolu-10 ciones de la Junta General de socios de la Compañia. C L A U-11 TERCERA..- DECLARACIONES.-. Primera: Los so-12 cios promotores declaran en legal forma i_expresamente que nb se 18 han reservado prestaciones accesorias, ni aportaciones suple-14 - mentarias del capital, i que, tales prestaciones accesorias 15 - i aportaciones suplenentarias, solo se admitirán cuando con-16 sistan en dinero, las que podrán fijarse en cualquier canti-17 . dad pero conservando siempre entre los socios la misma-pro-18 porción o porcentaje determinando para la división en aporta-19 ciones del capital social, correspondiéndole a la Junta Ge-20 neral fijar el monto de las referidas prestaciones i aporta-21 ciones, i las demás condiciones generales que en ellas se es-22 tablezcan, pero sujetándose en todos los casos a las pres-23 cripciones del inciso precedente. Segunda: La lista de sus-24 criptores i el estado de las entregas en Caja, por cuenta 25 de las aportaciones, es como sigue: el señor Omar Quintana 26 Baquerizo han hecho ciento dos aportaciones de un mil sucres 27 cada una, son ciento dos mil sucres; el señor Horacio Feraud 28

Stagg ha efectuado veinte i un apòrtaciones de un mil sucres, un mil sucres; el señor Pablo Cabanilla Moreno ha hecho ciento dos aportaciones de un mil sucres cada una, son senor Victor Maspons efectuado serenta i cinco aportaciones de un mil sucres, son satonta i cinco mil sucres - Se encuentra, en consecuencia, in tegramente suscrito, el capital social de la compañia, o sea la cantidad de trescientos mil sucres.- Los socios suscriptores de las aportaciones de la Compañia, en pago de dichas aportaciones, han hecho a la Caja de la misma, las entregas siguien+ o tes: Omar Quintana Baquerizo ha entregado en efectivo en pago de las ciento dos aportaciones a las que se ha suscrito, la cantidad de ciento dos mil sucres; el señor Pablo Cabanilla Moreno, ha entregado en efectivo en pago de las ciento dos aportaciones a las que se ha suscrito la cantidad de ciento dos mil sucres el señor Horacio Feraud Stagg, ha entegado en efectivo en pago de las veinte i un aportaciones a las que se ha suscrito, la cantidad de veinte i un mil sucres la el senor Victor Maspons i Bigas, ha entregado en efectivo en pago Cade las setenta i cinco aportaciones a las que se ha suscrito, la cantidad de setenta icin/mil sucres. Se encuentra, conseduentemente, pagado en su totalidad el capital social de la Compania, o sea la cantidad de trescientos mil sucres.- Tercera: De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento 24 veinte i dos de la Ley de Compañias, los fundadores autorizan 25 en forma expresa al señor Pablo Cabanilla Moreno para que puel-26 da realizar todos los trámites i requisitos que sean necesarios para obtener la aprobación judicial, registro, publica-28

10

11

13

13

14

15

16

17

18

27

• _ ,

cion, fijación e inscripción que legalicen la existencia de la Compañia. - Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades que se requieran para la validez i eficacia juridica de esta escritura pública.- (firmado) Juan Emilio Murillo. Abogado. Hasta aqui la minuta. - Documentos Habilitantes. - Número nueve mil novecientos sesenta i cuatro.- Los Ministros de Recursos Naturales i Rusismo i de Finanzas, considerando: que con fecha once de Diciembre de mil novecientos setenta, el señor Pablo Cabanilla, a nombre i en calidad de promotor, elevo a esta Dirección Nacional de Turismo una solicitud encaminada a obtener los beneficios señalados en el numeral segundo del articulo veinte i uno de la Ley de Fomento Turistico con las reformas constantes en el Decreto trescientos sesenta de Agosto veinte i nueve de este año, para la constitucion de la Empresa denominada AGENCIA DE VIAJES I TURISMO WANDERJAHR DEL ECUADOR C.LTDA, la misma que se formará en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; Que la nueva Compañia Limitada -tendrá por objeto promover el turismo hacia i dentro del pais i promover viajes al exterior; Que conviene a los intereses nacionales el establecimiento de nuevas industrias turisticas que contribuyan al desarrollo económico del pais; i, En uso de las facultades que les concede el artículo veinte i ocho de la Ley de Fomento Turistico en concordancia con las reformas del Decreto trescientos sesenta i de acuerdo también a las disposiciones del Reglamento General; ACUERDA: Articulo primero: Conceder autorización provisional para la constitución de la Compañia Limitada Agencia de Vignes i Turismo Wanderjahr - Cia. Itda. (Wanderjahr), que se formará en la ciudad de Gua-

8

4.

•

7

18

11

12

18

14

15

16

18

17

19

20

22

21

28

24

26

25

27

vaquil. Provincia del Guayas, con los promotores señores Victor Maspons i Bigás, Omar Quintana Baquerizo, Horacio Feraud Stagg i Pablo Cabanilla Moreno, la misma que tendrá por objeto promover el turismo hacia i dentro del país i promover viajes al exterior, Esta actividad-la inician con un capital suscrith i pagado de trescientos mil sucres, pudiendo usar para su financiamento total préstamos provenientes de los socios o de personas naturales i juridicas hacienales o extranjeras.- Artículo Segundo: La constitución de la Compañía Limitada Agencia de Viajes i Turismo Wanderjahr Cía. Ltda. Wanderjahr, go--zará de la exoneración total de los impuestos que gravan los actos consitutivos i conemos de las Compañías de Comercio, incluyendo los derechos de registro e inscripción, impuestos sobre matricula de comercio e impuestos de timbres a la escritura de constitución .- Artículo Tercero: Si dentro de noventa dias, contados a partir de la fecha de la expedición de esta autorización provisional, se constituere legalmente la Empresa Agencias de Viajes i Tursimo Wanderjahr Cia. Ltdd. Wanderjahr, i no presentare ante la Dirección Nacional de Turismo- CETURIS, la respectiva solicitud de Registro, quedas tra sin efecto la exoneración de que habla el articulo segundo del presente acuerdo i deberá pagar al Fisco el valor de los 28 compuestos, timbres i derechos exonerados con los recargos correspondientes en su orden. - Artículo cuarto: En seguridad del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo, la Empresa Agencia de Viajes i Turismo Wanderjahr Cía. Itda. (Wanderjahr, por medio de sus promotores señores Victor Maspons i Bigas, Omar Quintana Baquerizo, Horacio Feradu Stagg

18 22 The state of the s

19

11

12 °

18

14

15

16

17

25

26

37

- Pablo Cabanilla Moreno, se obligan a consignar a la orden de la Dirección Nacional de Eurismo- CETURIS en la cuenta que ésta mantiene en el Banco Central del Ecuador un fondo de Garantía equivalente al tres por ciento sobre el monto del capital social declarado. - Comuniquese. - Dado en Quito, a veinte i cinco de Febrero de mil povecientos setenta i uno. (firmado) Doctor Daniel León Borja. Ministro de Recursos Naturales i Turis-- mo. (firmado) Señor Alonso Salgado. Ministro de Finanzas. Es copia, certifico: (firmado) Licenciado Gerardo Canelos Silva, Director del Departamento Administrativo.- Hay un sello.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones de Guayas.-Certificado de no adeudar al fisco i haber declarado impuestos. Datos de identificación del solicitante. Nombre Maspons i Bbgas Victor.- nacionalidad ecuatoriana.- domicilio ciudad de Guayaquil. Fecha de presentación Guayaquil, primero de marzo de mil novecientos setenta i uno. - La Jefatura de Recaudaciones de Guayas, certifica que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta provincia. Este certificado es válido por quince dias. (firmado) Galo Martínez Franco.- Jéfe Provincial de Recaudaciones del Guayas. - Hay un sello. - Ministerio de Finanzas. -Jefatura de Recaudaciones de Guayas. - Certificado de no adeudar al fisco i haber declarado impuestos - Datos de identificación del solicitante. - Nombre Quintana Baquerizo Omar. - nacionalidad ecuatoriana.- Domicilio ciudad de Guayaquil. Fecha de presentaciónGuavaquil marzo primero de mil novecientos setenta i uno. La Jefatura de Racaudaciones del Guayas, certificadoe el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en

10

11

12

18

14

15

16

17

18 *

19

20

21

22

23

24

25

26

27

lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este certificado es válido por quince dias.- (firmado) Galo Marti+ nez Franco.- Jéfe Provincial de Recaudaciones del Guayas.-Hay un sello.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.- Certificado de no adeudar al fisco i haber declarado impuestos. Datos de identificación del solicitante.- Nombre Cabanilla Moreno Pablo.- Nacionalidad ecuatoriana.- Domicilio ciudad de Guayaquil.- Fecha de presentación Guayaquil, primero de marzo de mil novecientos setenta i uno. La Jefatura Provincial de Recaudaciones de Gua-10 yas, certifica que el solicitante no adeuda a la fecha canti-11 dad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta 12 Provincia. Este certificado es válido por quince dias. (firma-113 do Galo Martinez Franco. Jéfe Provincial de Recaudaciones 14 del Guayas. Hay un sello.- Ministerio de Finanzas, Jefatura 15 de Recaudaciones de Guayas, Certificado de no adeudar al fis-16 co i haber declarado impuestos. - Datos de identificación 17 del solicitante: Nombre Feraud Stagg Horacio. - nacionalidad 18 ecuatoriana.- Domicilio ciudad de Guayaquil.- Fecha de pre-19 sentación Guayaquil, primero de marzo de mil novecientos se-Pactenta i uno.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones de Gualvas. certifica que el solicitante no adeuda a la fecha canti'dad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia. Este certificado es válido por quince dias. (firmado) Galo Martinez Franco. Jéfe Provincial de Recaudaciones 25 del Guayas. Hay un sello. - Son copias de sus originales. Este 26 contrato según acuerdo Ministerial número nueve mil novecien-27 tos sesenta i cuatro gozará de la exoneración total de toda 28

clase de impuestos. - En consecuencia, los señores otorgantes ratifican el contenido de la minuta que queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes; éstos la aprueban i suscriben conmigo en unidad de acto.- Doi fé.- (firmado) Victor Maspons i Bigas. - (firmado) Omar Quintana Baqueri+ firmado) Pablo Cabanilla Moreno - (firmado) Horacio Feraud Stagg. -- (firmado) Tobías Alvarado F. Notario. -- Enmendados: -incapacidad- siempre-cinco-viajes-- Valen .- Entre lineas: Para - transferir aportaciones.- Vale.-10 Se otorgó ante mi 12 COPIA, que sello i finen fé de ello confiero esta PRIMERA 18 mo el dia de su otorgamiento .- ... 14 Marcecon 15 16 Por mandato dudicial/queda inscrita esta Escritura Pública 17 de Fojas Ocho mil ciento setenta y nueve a Ocho mil doscient 18 worra-- tos ocho. - Número Un mil cuatrocientos once del Registro Mer+ 19 cantil y anotado bajo el número Diez mil ochocientos veinte. + 20 del Repertorio. - Guayaquil, dos de Julio de mil novecientos 21 -setenta y uno.-Por el Registrador de la Propiedad. 22 23 24 CERTIFICO: Que se ha fijado en esta Oficina y se mantendrá 25 fijada por seis meses, bajo el número 411, un Extracto que con-26 tiene la Constitución de "AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO WAN-27 DERJAHR DEL ECUADOR C. LTDA." (WANDERJAHR). - Guayaquil, dos de 28

Julio de mil novecientos setenta y uno .- Por el Registrador de la Propiedad. RECISTRO DE FA C ATTOM CULY CULL INSCRIPTION S/ CERTIFICO: Que en el diario EL UNIVERSO que se edita en esta ciudad, en la edición Nº 288 del año 50 y correspondiente al día Miércoles treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, se público en Extracto la Escritura de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO WANDERJAHR DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA" (WANDERJAHR) por mandato del Señor Juez Provincial Primero -14 del Guayas, doctor German N. Forres. Guayaquil, Julio 2 de 1.971. Luib unachtan Rugel THE THE PARTY OF Begrachies del Jurgoud Provincia Principo del Gueyas 20

5/.0,20

SERIE A